



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00009-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se tiene programada audiencia para el día 20 de octubre de 2021 y se evidencia que no se realizó notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior sino fuera porque se encuentra pendiente el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por tal razón, en aras de evitar futuras nulidades, se dispone:

PRIMERO: Suspéndase la audiencia señalada para llevarse a cabo el 20 de octubre de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría, efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en el correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos, del auto admisorio y de la presente providencia.

TERCERO: Cítese a las partes a la hora de las NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92c75898a000485c1c22842c655e80f00a153d53df9594f1313e20484d1681b6

Documento generado en 07/10/2021 10:44:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, reenvió solicitud de incidente de desacato presentada por la parte accionante. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se tiene que el señor JORGE BUITRAGO PUENTES presentó incidente de desacato a fin de que las entidades accionadas 1) MINISTERIO DE TRABAJO, 2) y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 31 de agosto de 2021 proferido por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en que se tutelo el derecho fundamental de petición del accionante, en los siguientes términos:

(...)SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE TRABAJO, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, dé respuesta en los términos que prevé la ley y la jurisprudencia, en torno a la reclamación de reconocimiento de retroactivo pensional elevada por JORGE ENRIQUE BUITRAGO PUENTES el 20 de mayo de 2021 y la cual fue remitida por competencia a dicha dependencia el 8 de junio de 2021, aclarando, que al momento de emitir la correspondiente contestación, no se encuentra limitada respecto del sentido de la respuesta que debe brindar.

TERCERO: ORDENAR a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, dé respuesta en los términos que prevé la ley y la jurisprudencia, en torno a la reclamación de reconocimiento de retroactivo pensional elevada por JORGE ENRIQUE BUITRAGO PUENTES el 7 y 11 de mayo de 2021, aclarando, que al momento de emitir la correspondiente contestación, no se encuentra limitada respecto del sentido de la respuesta que debe brindar(...)

Por lo anterior, y previo a dar apertura al trámite incidental, se dispone:

PRIMERO: Requerir al Ministro del Trabajo, doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, informe si ya se dio cumplimiento al fallo de tutela del 31 de agosto de 2021, proferido por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en relación con la respuesta de la petición del 20 de mayo de 2021, remitida por competencia a ese Ministerio el 8 de junio de 2021, o indique las razones por las cuales no han acatado de forma completa la acción de tutela enunciada e igualmente adopte las medidas necesarias para ejecutar la orden.

SEGUNDO: Requerir al Presidente de la República, doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co, informe si ya se dio cumplimiento al fallo de tutela del 31 de agosto de 2021, proferido por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en relación con la respuesta de la petición del 7 y 11 de mayo de 2021, o indique las razones por las cuales no han acatado de forma completa la acción de tutela enunciada e igualmente adopte las medidas necesarias para ejecutar la orden.

TERCERO: En caso de no ser el funcionario responsable, informe a este estrado judicial, en el mismo término, quién es el competente para dar cumplimiento a la orden de tutela.

CUARTO: Se ordena que por secretaría se remita el requerimiento a través del correo



institucional, anexando copia del fallo de tutela, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Comunicar al accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico utopico196@gmail.com.

SEXTO: Advertir a las partes que las diligencias de notificación se llevarán a cabo vía correo electrónico y no de manera personal, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1226bdfb099105657214cb59fa2c47f3761a086b129bd7557a8b99a9963e935a

Documento generado en 07/10/2021 11:14:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2021-00326-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 11363. El expediente consta de 1 archivos pdf con un total de 899 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P del T. y de la S.S., se encuentran reunidos, además de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO, identificada con C.C. No.1.020.757.680 y titular de la T.P. No.237.248 del C.S de la J., como apoderada principal del demandante GERMÁN GRANADOS CHAPARRO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 28 y 29 archivo 001)

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor GERMÁN GRANADOS CHAPARRO contra 1. BANCO POPULAR DE COLOMBIA S.A., 2. OUTSOURCING DESARROLLOS EN INFORMÁTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y 3. IMPORTADORA DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS S.A.S.

TERCERO: Notificar al 1. BANCO POPULAR DE COLOMBIA S.A., 2. OUTSOURCING DESARROLLOS EN INFORMÁTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y 3. IMPORTADORA DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS S.A.S., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha que se surta la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S, contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos

CUARTO: Por secretaria, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, odi@odicolombia.com y, luis.correcha@odicolombia.com, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

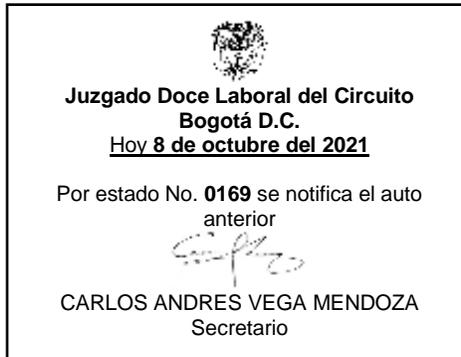
QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S. y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberán aportar la información solicitada en el acápite *DOCUMENTALES EN PODER DE LAS DEMANDADAS.*

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19c3115e740cd320530593fc67b5b4688cdc2ba2ea7ff898a7c467b7f093f52b

Documento generado en 07/10/2021 10:32:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2021-00341-00** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 11884. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 168 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y de la S.S., se encuentran reunidos, además de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, identificada con C.C. No.1.010.188.946 y titular de la T.P. No. 243.847 del C.S de la J., como apoderada de la demandante ANA CRISTINA PÉREZ CONTRERAS, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 15 y 16 archivo 001).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora ANA CRISTINA PÉREZ CONTRERAS contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. 2) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y 3) ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos

CUARTO: Notificar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha que se surta la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S, contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos

QUINTO: Por secretaria, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, accioneslegales@proteccion.com.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar el expediente administrativo e historia laboral actualizada de la demandante.

SEPTIMO: Por secretaría, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

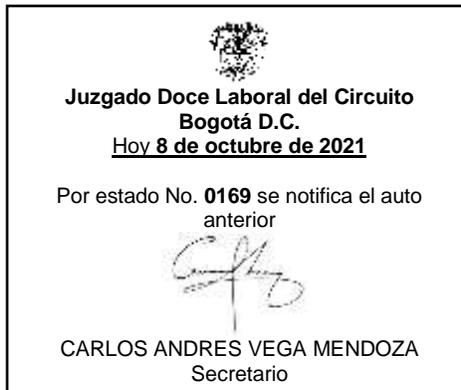


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ**

CACP



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

552e4b305652f249bb97c0f7d1f9cc7d839bc88b94a8d08d87cbe26d7b304168

Documento generado en 07/10/2021 10:28:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**